JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante
Auto N°	5510
Deudor	DENNIS LORENA MONSALVE LÓPEZ
Acreedores	BANCOLOMBIA BANCO POPULAR SCOTIABANK COLPATRIA SA ICETEX PLATAYA LTDA SOMOS EPM ALMACENES FLAMINGO SA- SECRETARIA DE TRANSITO DE ITAGUI MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado	05001 40 03 **032 2024 01922** 00
Asunto	Avoca conocimiento y declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Correspondió a este despacho conocer de la solicitud presentada por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CORNAJU", a fin de dar apertura a proceso de liquidación patrimonial de DENNIS LORENA MONSALVE LÓPEZ.

Así las cosas y considerando que fracasó la negociación de deudas según como consta en acta de audiencia del 3 de julio de 2024, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado bajo el radicado 2024-00104, razón por la cual se procedió a la remisión del expediente para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín para el trámite de liquidación patrimonial de conformidad con el parágrafo del artículo 534 y el artículo 559 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 y siguientes del Estatuto Procesal.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso, y **Declarar Fracasada** la Negociación de Deudas que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CORNAJU", bajo el radicado 2024-00104 y que consta en la Acta de Audiencia del 3 de julio de 2024.

SEGUNDO: Declarar la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, de DENNIS LORENA MONSALVE LÓPEZ, de conformidad lo establecido en el artículo 564 del C. G. del P.

TERCERO: Informar al deudor que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

CUARTO: Nombrar como liquidador a: **BEATRIZ ELENA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ** identificada con cédula 43066575, quien se ubica en el correo electrónico castrillonbeatriz2020@hotmail.com y celular 3116173465, quien se encuentra en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades en la clase C.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de correo electrónico, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un (01) SMLMV a cargo del deudor.

QUINTO: El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, **deberá notificar** por Aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en la etapa de negociación de deudas.

El liquidador deberá publicar un Aviso en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de los deudores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar un inventario y actualizar todos los bienes de DENNIS LORENA MONSALVE LÓPEZ, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por TODOS los bienes y derechos donde los deudores sean titulares de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el deudor, ostente la calidad de acreedora frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a los terceros en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con el objeto de que comunique con destino a todas las autoridades judiciales del país la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan a remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores de deudor en concurso para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041032, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DÉCIMO: Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación a la Alcaldía de Medellín, Gobernación de Antioquia, DIAN, UGPP y a las Centrales de Riesgos Financieros –Datacrédito, Transunión y Procrédito – Fenalco, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO PRIMERO: El liquidador deberá remitir aviso al deudor, comunicándole la apertura del proceso de liquidación, así como a su cónyuge del cual deberá informar su nombre e identificación si la tuviera actualmente.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiar al **Juzgado 06 Civil Municipal de Medellín**, con el fin de que proceda con la remisión a este Juzgado del proceso ejecutivo que allí se adelanta en contra de DENNIS LORENA MONSALVE LÓPEZ con radicado 05001400300620230075100.

Se advierte que, ante la existencia de medidas cautelares, deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, e informaran dicho asunto a las entidades correspondientes del registro de las medidas, así como a los cajeros pagadores, e igualmente, efectuará la correspondiente conversión de títulos judiciales, si es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

Jana

Firmado Por:
Catalina Maria Serna Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cb681b36bb4e12f3d7e325dddf761924a60bc59df98af037b25fed4fe0f5c2**
Documento generado en 26/11/2024 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica